

ANEXO

REGLAMENTO DE EMPADRONAMIENTO Y PAGO DE LA TASA DE CONTROL DE TRANSPORTE Y CAPTACIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1°.- A los fines del empadronamiento, los sujetos obligados deberán inscribirse mediante el Formulario N° 1 que integra el presente reglamento.

Con la presentación del Formulario N° 1 mencionado se deberá acompañar copia simple de la constancia de inscripción del estatuto social actualizado en el Registro de Comercio correspondiente, nómina de los administradores y copia de los poderes correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos obligados alcanzados por la obligación de pago de la Tasa de Control serán los titulares de las siguientes instalaciones que se encuentran bajo jurisdicción nacional:

a) Concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos en el marco de la Ley N° 17.319, constituidos por oleoductos, poliductos y/o terminales marítimas que utilizan boyas de embarque y desembarque de crudo.

b) Sistemas de ductos dedicados a la captación de hidrocarburos que traspasen los límites de la correspondiente Concesión de Explotación, alcanzados por el Anexo I, ítem 400.1.1, inc. c de la Resolución 120 de fecha 30 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

c) Sistemas de ductos submarinos de captación de hidrocarburos, es decir propios de la explotación costa afuera, alcanzados por la Resolución N° 951 de fecha 28 de octubre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- El importe devengado a pagar en concepto de la tasa será el que resulte del producto de la base imponible determinada conforme lo descrito en los siguientes artículos multiplicado por la alícuota fijada en 0,35% o la que se determine en la Ley de Presupuesto del correspondiente año.

ARTÍCULO 4°.- La base imponible para determinar la tasa a pagar por cada sujeto obligado, para el caso de las Concesiones de Transporte con tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad de Aplicación, será definido por el valor que a continuación se indica:

a) En el caso de Concesiones de Transporte correspondientes a ductos, la base imponible resultará del producto entre el volumen anual transportado por dichos ductos del año inmediato anterior y las tarifas vigentes al momento del pago de la tasa.

b) Para las Concesiones de Transporte correspondientes a las terminales marítimas de petróleo la base imponible resultará del producto entre el volumen anual del año inmediato anterior, cargado y/o descargado en la/s boya/s o eventuales muelles, y la tarifa de uso de boya o muelle correspondiente al momento del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de aquellas concesiones de transporte de hidrocarburos que no cuenten con tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, la base imponible para determinar la tasa a pagar por cada sujeto obligado resultará de multiplicar el volumen efectivamente transportado/embarcado-desembarcado durante el año calendario inmediato anterior en cada oleoducto, ducto de captación, poliducto y ductos de carga/descarga de hidrocarburos a buques de las terminales marítimas, por los valores de referencia que se determinan, para cada caso, considerando lo siguiente:

a) Para los oleoductos y poliductos, el valor de referencia se calculará en función de lo establecido en el apartado II del Anexo de la Resolución N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 de la citada ex Secretaría, o la que en el futuro la reemplace. Este valor se aplicará se encuentre el producto en condición comercial o no, pero el volumen considerado para determinar la base imponible será el que se contabilice en condición comercial a partir de su acondicionamiento. Para el caso de los poliductos que transporten hidrocarburos en flujo continuo, se considerará el volumen total transportado.

b) Para los gasoductos de captación el valor de referencia se obtendrá a partir de lo establecido en el artículo 3°, inc. c) de la Resolución N° 188 de fecha 6 de julio de 1993 de la citada ex Secretaría, o la que en el futuro la reemplace, y el volumen considerado para determinar la base imponible será el que se contabilice por ese producto en condición comercial a partir de su acondicionamiento.

ARTÍCULO 6°.- La tasa anual deberá ingresarse del día 1° al 5 de marzo de cada año, utilizando el tipo de cambio transferencia vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente el día hábil anterior al de pago, y rendirse cuenta a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA utilizando el Formulario N° 2 que integra el presente reglamento, que se confeccionará por triplicado, y que estará disponible en formato digital en el enlace del Sistema para Empresas, sector Transporte, de la página web oficial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Para el caso del año 2018, las empresas que ya hubieren abonado la correspondiente tasa anual deberán ajustar los montos previamente determinados conforme a esta modificación normativa y contarán con un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta Resolución para abonar los montos diferenciales resultantes. Aquellas empresas a las que no les correspondía abonar esta tasa pero que resulten incluidas en el pago de la misma a partir de este cambio normativo, contarán con un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta Resolución para realizar el cálculo del monto a abonar en concepto de tasa de transporte y proceder al pago.

ARTÍCULO 7°.- El pago de las tasas, los intereses que se determinen, multas aplicadas o importes determinados de oficio por la Autoridad de Aplicación, deberá efectuarse exclusivamente a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (ERCAUDA).

ARTÍCULO 8°.- La mora en el pago en término de la tasa será automática, devengándose desde entonces los intereses resarcitorios correspondientes a la tasa de interés dispuesta en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones.

La obligación de abonar el importe correspondiente por intereses surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación. La mencionada obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir el pago de la deuda en concepto de tasa y mientras no haya operado la prescripción para el cobro de la misma.

En los casos en que se abonen las tasas omitiéndose los intereses correspondientes, el importe ingresado se imputará en primer término a intereses, hasta la cancelación de los mismos, y el saldo remanente a la cancelación de la tasa. Si de la imputación -conforme lo descrito- resultara un saldo no cancelado en concepto de tasa, el importe respectivo estará sujeto a la aplicación del régimen de intereses hasta la de su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de la obligación de presentar el Formulario N° 2 mencionado, por el período de liquidación correspondiente, el responsable del pago determinará los intereses resarcitorios correspondientes, conforme al artículo precedente, mediante el Formulario N° 3, por triplicado, el que integra el presente reglamento, que estará disponible en formato digital en el enlace del Sistema para Empresas, sector Transporte, de la página oficial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 10°.- Los formularios Nros. 2 y 3 referidos tendrán carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo normado por el artículo 11 y concordantes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones, y deberán presentarse ante la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE HACIENDA, acompañados de dos notas, una dirigida a la Autoridad de Aplicación y otra a la COORDINACIÓN DE OBRAS E IMPUESTOS de la citada Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 11°.- Cualquier modificación a los datos contenidos en los Formularios Nros. 2 y 3 deberá ser informada de inmediato a la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación de un nuevo juego triplicado de formularios rectificativos, que sustituirán a los originalmente presentados.

Los datos contenidos en los Formularios Nros. 2 y 3, o sus rectificativos, serán tenidos como definitivamente informados bajo declaración jurada al momento de efectuarse cualquier verificación, control o inspección por parte de la Autoridad de Aplicación, y servirán de base a los efectos de iniciación de acción de cobranza o intimación por la vía que corresponda.

FORMULARIO N° 1

PADRÓN DE RESPONSABLES DEL PAGO DE LA TASA DE CONTROL DE TRANSPORTE Y
CAPTACIÓN DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

FORMULARIO N° 1	FICHA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN
PADRÓN DE RESPONSABLES AL PAGO DE LA TASA DE CONTROL DE TRANSPORTE Y CAPTACIÓN DE HIDROCARBUROS	

La información suministrada tendrá carácter de DECLARACIÓN JURADA.

DATOS DE LA EMPRESA		
DENOMINACIÓN SOCIAL		
DOMICILIO CONSTITUIDO		
C.U.I.T.		
DATOS DEL ESTATUTO		
FECHA DE INICIO		
FECHA DE VENCIMIENTO		
N° DE INSCRIPCIÓN	IGJ / Reg. Sociedades	
CONCESIÓN	NACIONAL	<input type="checkbox"/>
	PROVINCIAL	<input type="checkbox"/>
DATOS DE LOS REPRESENTANTES (Nombre y Apellido)		
DIRECTOR		
APODERADO		
NÓMINA DE INSTALACIONES ALCANZADAS PARA EL PAGO DE LA TASA DE TRANSPORTE		
ÁREA		
CARGO		
NOMBRE y APELLIDO		
ÁREA		
CARGO		
NOMBRE y APELLIDO		

Nota: El presente Formulario estará disponible en formato digital en el enlace del Sistema para Empresas, sector Transporte, de la página oficial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO N° 2

IDENTIFICACIÓN DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Año: Corresponderá al período de liquidación correspondiente al año inmediato anterior.

DETALLE DE LOS MONTOS GRAVADOS Y DEL IMPORTE TOTAL DEVENGADO A PAGAR

Denominación de la Instalación: Se detallará el nombre de cada uno de los sistemas de transporte, oleoducto, poliducto, ducto de captación, o de carga/descarga de hidrocarburos en cada terminal marítima, con tarifa o valor de referencia por las que se determina el importe devengado por la tasa.

Tarifa: Será la aprobada por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Valor de Referencia: será el valor por unidad de volumen correspondiente a cada instalación: definido por la Autoridad de Aplicación, en cada una de las instalaciones correspondientes a los servicios gravados por la presente.

Volumen Anual Transportado/Embarcado/Desembarcado: Se expresará el volumen total transportado (por ductos de transporte o de captación) o el embarcado/desembarcado (mediante las instalaciones de las terminales marítimas) en el año calendario inmediatamente anterior al período que se liquida.

Base Imponible: Resultará del producto de la columna Tarifa/Valor de Referencia por la columna Volumen Transportado/ Embarcado-Desembarcado.

Alícuota de la Tasa: Porcentaje que el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA dispuso como alícuota de la tasa. Expresar con dos decimales.

Importe Devengado por la Tasa: Es el resultado de multiplicar la columna Base Imponible por la columna Alícuota de la Tasa. Expresar con dos decimales.

IMPORTE TOTAL DEVENGADO A PAGAR: Se obtendrá por la suma de la columna Importe Devengado por la Tasa. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.

Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA del presente Formulario no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

FORMULARIO N° 3

LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO DE LA TASA DE CONTROL DE TRANSPORTE Y CAPTACIÓN DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

FORMULARIO N° 3	LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO
------------------------	---

DECLARACIÓN JURADA. Formulario a ser utilizado por los responsables de pago de las TASA DE CONTROL DE TRANSPORTE Y CAPTACIÓN DE HIDROCARBUROS para la LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO.

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad
IDENTIFICACIÓN DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN		AÑO:

TASA INGRESADA FUERA DE TÉRMINO POR EL RESPONSABLE									
Formulario 1		Importe de la Tasa Determinada	Intereses Determinados				Importe Total con Intereses	Tasas de Interés Aplicadas	
Denominación de la instalación	Fecha de Presentación		Desde	Hasta	Días	Importe de los Intereses		Tasa Mensual	Proporcional Diaria
TOTALES									

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.-

Lugar y fecha

Firma y Aclaración

Nota: El presente Formulario estará disponible en formato digital en el enlace del Sistema para Empresas, sector Transporte, de la página oficial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO N° 3

El Formulario N° 3 se utilizará para determinar y liquidar los intereses resarcitorios por mora que correspondan.

TASA DE INTERÉS APLICADA

Tasa Mensual: Será la aplicable según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones.

Tasa Proporcional Diaria: Tasa Mensual dividido 30.

IMPUESTO INGRESADO FUERA DE TÉRMINO POR EL RESPONSABLE DEL PAGO

Período: Mes y año correspondientes al Formulario 2 (PAGO DE LA TASA) en el que se declaró el período de liquidación.

Fecha de Presentación: del Formulario 2 según surge de la constancia de la recepción proporcionada por la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Importe de la Tasa Determinada: Importe devengado por la tasa en el período de liquidación ingresado fuera de término.

Intereses Determinados

Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa correspondiente a dicho período de liquidación:

Hasta: Fecha de efectivo ingreso de la tasa.

Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa.

Importe de los Intereses: Producto de las columnas Importe de la Tasa Determinada por Cantidad de Días por la Tasa Proporcional Diaria. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Importe Total con Intereses: Suma de las columnas Importe de la Tasa Determinada e Importe de los Intereses.

TOTALES

Total Importe de la Tasa Determinada: Suma de la columna Importe de la Tasa Determinada.

Expresar con separación de millar y dos decimales.

Total Importe de los Intereses: Suma de la columna Importe de los Intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Total Importe Total con Intereses: Suma de la columna Importe Total con Intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.

Firma y Aclaración: El formulario debe consignar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA del presente Formulario no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2017-35532269-APN-DDYME#MEM Anexo Reglamento Tasa de Transporte de Hidrocarburos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.